	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 708
DE 2025**

PROCESO No: SA25 - 776


CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: CENTRO DE INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO DE PRODUCTOS S.A.S.


OBJETO: MANTENIMIENTO DE CAMAS ELÉCTRICAS, CAMILLAS, MESAS DE PUENTE, CUNAS Y BASES DE MONITORES (INCLUYE LLANTAS Y SERVICIO DE PINTURA), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, MOVILIDAD, DURABILIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 50.000.000

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **YURLEY SANCHEZ MORENO**, identificado con la C.C N° 1.007.269.597 de Santa Rosa del Sur, en su condición de representante legal de **CENTRO DE INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO DE PRODUCTOS S.A.S.** con NIT. **901.579.631-1**, conforme consta en el certificado de existencia y Representación legal de la ciudad de Pamplona, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** para el **MANTENIMIENTO DE CAMAS ELÉCTRICAS, CAMILLAS, MESAS DE PUENTE, CUNAS Y BASES DE MONITORES (INCLUYE LLANTAS Y SERVICIO DE PINTURA), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, MOVILIDAD, DURABILIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, actuando como centro de referencia de la región, mejorando la calidad de vida de sus usuarios. 2) Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE HUEM propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. 3) Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera, la cual es el presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE HUEM. La entidad a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y fomenta la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales, todo dirigido a la consecución de sus fines. La ESE HUEM como institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad, requiere dar continuidad al fortalecimiento de los procesos misionales y operativos que nos permite cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes EPS y el ente territorial. 4) El Hospital en su misión de garantizar una atención integral, segura y humanizada a los pacientes, requiere disponer de equipos hospitalarios en óptimo estado de conservación y funcionamiento. Dentro de estos equipos se encuentran camas eléctricas, camillas, cunas, mesas de puente y bases de monitores, elementos esenciales para el desarrollo de actividades asistenciales, diagnósticas y de cuidado. 5) El uso continuo y permanente de estos equipos, sumado al traslado frecuente entre diferentes servicios, ocasiona un desgaste progresivo de sus llantas y estructuras metálicas. Este deterioro genera dificultades en la movilidad, incrementa los riesgos ergonómicos para el personal asistencial, afecta la comodidad y seguridad de los pacientes, y puede retrasar la oportunidad en la atención, especialmente en situaciones de urgencia o emergencia. 6) Adicionalmente, las superficies metálicas de camas, camillas y demás mobiliario requieren mantenimiento correctivo mediante pintura especializada, ya que la constante limpieza con agentes desinfectantes produce desgaste, oxidación y pérdida de la protección original. La falta de intervención oportuna no solo disminuye la vida útil de los equipos, sino que también afecta la bioseguridad, al generar superficies que podrían albergar contaminantes. 7) Con este mantenimiento se busca garantizar: a) La prolongación de la vida útil de los

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA2 de 5


equipos hospitalarios. b) La seguridad de pacientes y trabajadores al contar con dispositivos móviles en condiciones óptimas. c) El cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en la atención en salud. d) La prevención de costos adicionales derivados de daños mayores por falta de mantenimiento oportuno. e) El fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria como soporte a los procesos de habilitación y acreditación en salud. 8) En consecuencia, la reposición de llantas y el servicio de pintura son una acción necesaria de mantenimiento preventivo y correctivo, que impacta directamente en la eficiencia operativa, la seguridad institucional y la calidad en la prestación de los servicios de salud. 9) Por estas razones, teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad y de acuerdo a solicitud de necesidad enviada por el líder de recursos físicos, se debe llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad económica contemple el suministro y servicios a los que se refieren el presente estudio, y que además cumplan con los requisitos para celebrar contratos con el estado. Que, dentro del plan anual de adquisiciones, para el 2025 se proyectó contratar servicios de mantenimiento para la institución. 10) Que de conformidad con los numerales 49.1.1. y 49.2.6. del artículo 49 del manual de contratación de la ese hospital universitario Erasmo Meoz adoptado mediante resolución no. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta el criterio de la cuantía del contrato y las causales de contratación directa contempladas en el citado manual de contratación, la modalidad de selección del contratista corresponde a selección de contratación directa. 11) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. 12) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano el personal de planta es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **MANTENIMIENTO DE CAMAS ELÉCTRICAS, CAMILLAS, MESAS DE PUENTE, CUNAS Y BASES DE MONITORES (INCLUYE LLANTAS Y SERVICIO DE PINTURA), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, MOVILIDAD, DURABILIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS DISPOSITIVOS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.** El objeto del presente contrato corresponde a especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA CUARTA. **PARÁGRAFO:** Están excluidos del objeto del presente contrato, los equipos informáticos, que por su especificidad, complejidad y alta tecnología requieran de mantenimiento externo, previa aprobación del comité de gestión tecnológica. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del bien y del servicio. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES:** 1. Realizar el 100% de los mantenimientos de los equipos hospitalarios (CAMAS ELÉCTRICAS, CAMILLAS, MESAS DE PUENTE, CUNAS Y BASES DE MONITORES), según solicitud del supervisor del contrato. 2. Realizar la instalación adecuada de las llantas solicitadas, garantizando su correcto ajuste y funcionamiento. 3. Efectuar la pintura de los equipos en condiciones controladas que aseguren la durabilidad y la calidad del acabado. 4. Entregar los equipos en perfecto estado de funcionamiento y limpieza, listos para ser utilizados en las áreas hospitalarias. 5. Usar materiales, insumos y pinturas de alta calidad, resistentes a procesos de limpieza hospitalaria. 6. Cumplir con los protocolos de bioseguridad institucional durante la ejecución del servicio. 7. Garantizar la trazabilidad del proceso de mantenimiento y entregar informes de las intervenciones realizadas. 8. Coordinar previamente con la dependencia de Gestión del Ambiente y Recursos Físicos la programación de los trabajos, evitando afectaciones al servicio asistencial. 9. Contar con personal capacitado y certificado en labores de mantenimiento hospitalario. 10. Responder por cualquier daño ocasionado a los equipos durante la prestación del servicio. 11. La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, no se hace responsable por ninguno de los equipos patrón que el personal de la empresa responsable del servicio traslade a la institución. 12. Las demás que, en el marco del objeto del contrato, sean solicitadas de manera explícita por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA3 de 5

El valor del contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), incluido IVA**; el pago se efectuará por pagos parciales de acuerdo a lo facturado, conforme a la prestación del servicio y el suministro de los elementos del contrato, previo ingreso de los mismos al almacén general de la ESE HUEM, y certificación a satisfacción por parte del supervisor. El pago se realizará dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** contados a partir de la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E H.U.E.M. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a pagar los impuestos y demás costos fiscales a que haya lugar. En su defecto, autoriza a la entidad a hacer las deducciones de Ley. La cuantía corresponde a las siguientes especificaciones técnica y valores:

ITEM	PRODUCTO	CANT	VALOR UNITARIO INCL IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMAS ELÉCTRICAS, INCLUYE: - CAMBIO DE LLANTAS. - SERVICIO DE PINTURA.	1	\$2.750.000
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASES DE MONITORES, INCLUYE: - CAMBIO DE LLANTAS SERVICIO DE PINTURA.	1	\$507.000
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MESAS DE PUENTES, INCLUYE: - CAMBIO DE LLANTAS. SERVICIO DE PINTURA.	1	\$580.000
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMILLAS, INCLUYE: - CAMBIO DE LLANTAS. SERVICIO DE PINTURA.	1	\$1.350.000
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUNAS, INCLUYE: - CAMBIO DE LLANTAS. SERVICIO DE PINTURA.	1	\$1.170.000


PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025, rubro: 2.4.5.02.08.02, denominación **MANTENIMIENTO HOSPITALARIO** y; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 1591 del 11/12/2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El servicio se facturará al finalizar cada mes, previa prestación del servicio y certificación de cumplimiento y satisfacción por parte del supervisor de la E.S.E H.U.E.M. Se cancelará dentro de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E H.U.E.M para el trámite de cuentas establecido por la Institución. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el hospital requiera representación y considere necesario el desplazamiento de cualquiera de las personas que presta el servicio de mantenimiento a lugares distintos del municipio de San José de Cúcuta, el Hospital asumirá los gastos de transporte, alojamiento y manutención tomando como referencia la escala de viáticos adoptada por la Entidad, para lo cual, se requiere previa solicitud y autorización del contratante. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad diaria realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos las estampillas Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz, Pro Deporte y Recreación Departamental del 2.5%, Pro Desarrollo académico científico de la universidad pública de norte de Santander en el Dpto Norte de Santander del 1%; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley, en caso de que apliquen: Por lo tanto, el HUEM no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos. **PARÁGRAFO SEXTO:** Con fundamento en el inciso segundo, parágrafo 2 del artículo 79 del Manual de Contratación, se pacta el suministro del presente estudio, con base en un portafolio de bienes y/o servicios aportados por los oferentes, el cual constituye para todos los efectos legales parte integral del presente contrato. Los bienes y/o servicios se proveerán, previa solicitud requerida por el supervisor y con el aval del área de almacén de la ESE HUEM; sin que en ningún caso se supere el valor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado,

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA4 de 5

conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:


N°	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO
1	CUMPLIMIENTO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%

CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024 - emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024 - Manual de

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 5

Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta por el contratante a los **12 DIC 2025** por el contratista a los **15 DIC 2025**

EL CONTRATANTE,


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,


YURLEY SANCHEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador GABYS Actisalud
Proyectó. Luis Carlos Portilla Luna, Abogado Actisalud GABYS

